



Unidad de
Sala Edilicia



Gobierno de
Guadalajara

16 JUL. 2026

15:00 hrs

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Limpia
Sin anexo
y en digital.

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, respecto del turno marcado con el número 179/26.

Dictamen que resuelve la iniciativa bajo el turno 179/26, que reforma el Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado "Zoológico Guadalajara".

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA PRESENTES

A quienes integramos la **Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia** nos fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa de ordenamiento con turno 179/26, suscrita por la Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez, para reformar el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara"; por lo que en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 110 fracción X del Código que nos rige, emitimos el presente dictamen con base en los siguientes:

Antecedentes

I. En uso de las facultades que les confieren los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como 90 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento celebrada el 02 de junio de 2026, la Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez presentó la iniciativa de ordenamiento descrita en el proemio del presente dictamen.

II. El Pleno del Ayuntamiento aprobó el turno de la citada iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de acuerdo a la competencia prevista en los artículos 94, 96, 103, 108 fracción II y 110 fracción X del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

III. La Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia recibió el turno 179/26 mediante el oficio 1935/26 de la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.





IV. De la iniciativa registrada con el turno 179/26, se transcriben los principales argumentos contenidos en su exposición de motivos, adjuntando como anexo 1 la totalidad de la misma, al tenor siguiente:

Exposición de Motivos

I. El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica y podrán manejar su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, establece que tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el cual goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y que las leyes secundarias establecerán la forma específica de desarrollarse.

III. Los artículos 2, 3, 37, 38, fracción IV, 40, fracción II y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco faculta a los Ayuntamientos para que, de manera colegiada en pleno presenten, discutan y aprueben los Reglamentos Municipales necesarios para la creación de empleos públicos, así como para la creación, modificación o extinción de las dependencias municipales que sean necesarias para cumplir de manera efectiva con la prestación de los servicios públicos establecidos en la carta magna, garantizando así un impacto positivo en la vida cotidiana de la ciudadanía.

IV. En este mismo sentido, los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco otorgan la facultad a las regidoras y los regidores para presentar iniciativas relativas a los ordenamientos municipales.

V. Mediante el Decreto número 13144, publicado el 21 de abril de 1988 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el H. Congreso del Estado de Jalisco autorizó la creación, por el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, del Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Zoológico Guadalajara".

VI. En sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2007, el Ayuntamiento de Guadalajara reformó el artículo 124 del entonces vigente Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y aprobó y expidió el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara", publicado el 4 de junio de 2007 en la Gaceta Municipal.



VII. Por otra parte, el 25 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara aprobó y expidió el Ordenamiento Municipal número O 64/34/24, mediante el cual se abrogó el antiguo Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y se expidió uno nuevo, denominado Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, mismo que comenzó su vigencia a partir del 1 de octubre de 2024.

VIII. El referido Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara establece (sic) en sus artículos 237 y 294 fracción V que el Zoológico Guadalajara es uno de los seis organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal y que, junto con el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, se encuentra sectorizado a la Coordinación General de Construcción de Comunidad.

IX. Ahora bien, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Zoológico Guadalajara" tiene la intención de incluir en su catálogo de atracciones vuelos panorámicos en globo aerostático, a fin de que sus visitantes puedan apreciar, desde las instalaciones del parque, la Barranca de Huentitán, nuestra ciudad y el entorno circundante.

Para lo anterior, el Zoológico ha adquirido un globo AEROPHILE 5500, modelo que constituye el globo de helio cautivo más grande del mundo, que opera en parques como el de Disney en Orlando, así como en ciudades como París y Berlín, entre otras.

Con esta atracción, los visitantes del parque (aproximadamente 1.3 millones de personas al año) podrán contemplar desde el aire, hasta 300 metros de altura, la belleza de la Barranca de Huentitán que nos rodea, así como el propio Zoológico, los animales que lo habitan y la ciudad de Guadalajara y sus alrededores.

Esta atracción sitúa a nuestra institución a la altura de los mejores parques del mundo y suma a la ciudad de Guadalajara un atractivo turístico de primer mundo. Asimismo, brindará a los habitantes de este municipio y su zona conurbada, así como a quienes nos visitan desde otros estados del país y del extranjero, la oportunidad de vivir la experiencia de un vuelo en globo controlado, seguro y certificado, y de admirar, al mismo tiempo, la gran Barranca de Huentitán, un espectáculo en sí mismo.

X. En virtud de lo anterior, el MVZ. Luis Soto Rendón, Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Zoológico Guadalajara" solicitó poner a consideración de este Pleno la modificación del artículo 4 del reglamento expedido por este H. Ayuntamiento para el funcionamiento del organismo público que nos ocupa.



En este sentido, se propone adicionar una fracción VI al actual artículo 4, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Agencia Federal de Aviación Civil, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para otorgar el permiso para vuelos panorámicos con el globo adquirido por el Zoológico Guadalajara; y como justificación de dicha reforma, su Dirección General argumenta lo siguiente:

Es intención de este organismo incluir en el catálogo de atracciones vuelos panorámicos en globo aerostático, para apreciar la Barranca de Huentitán desde el aire dentro de las instalaciones del parque. La Agencia Federal de Aviación Civil, que depende de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, nos lo ha requerido de forma explícita en el oficio 4.1.5.0.1 – 1944/2025, mediante el cual rechaza la solicitud de permiso para vuelos panorámicos con la actual redacción del artículo 4 del reglamento expedido por el H. Ayuntamiento para el funcionamiento de este organismo público. Por lo anterior, se requiere adicionar dicho servicio para que la autoridad otorgue el permiso correspondiente.

El Zoológico ha adquirido un globo AEROPHILE 5500, modelo que constituye el globo de helio cautivo más grande del mundo y que opera en algunas de las principales ciudades y parques internacionales, como Disney en Orlando, París y Berlín, entre otros. Con esta atracción, los visitantes del Zoológico -aproximadamente 1.3 millones de personas anuales- podrán contemplar desde el aire, a hasta 300 metros de altura, la dimensión y belleza de la Barranca de Huentitán en la cual está enclavado el Zoológico, además del propio parque, los animales que lo habitan y el paisaje de la zona.

Esta atracción coloca a la institución a la altura de los parques más importantes y modernos del mundo y suma a la modernidad y atractivo turístico a la ciudad de Guadalajara. Asimismo, brindará a los habitantes de este municipio y de la zona conurbada, así como a quienes nos visitan desde otros estados del país o desde el extranjero, la oportunidad de vivir la experiencia de un vuelo en globo controlado, seguro y certificado, y al mismo tiempo admirar la belleza natural de la gran Barranca de Huentitán, que es un espectáculo por sí misma.

Asimismo, se busca innovar en el catálogo de atracciones con la posibilidad de sumar juegos mecánicos, puestos de feria u otras actividades complementarias, a fin de mantener al Zoológico como un espacio familiar, un lugar amigable y atractivo para todas las edades y visitantes, manteniéndolo como el mejor Zoológico de Latinoamérica y un punto de atracción preferente del público.

Para conservar al Zoológico como atractivo de la ciudad, este debe estar a la vanguardia en espectáculos, de modo que quienes habitan la zona metropolitana de Guadalajara sigan considerando visitarlo y conocer sus nuevas atracciones,



fomentando que el parque permanezca en el gusto de las nuevas generaciones, así como de los visitantes foráneos.

XI. En este orden de ideas, se propone reformar el artículo 4 del Reglamento del Organismo Público de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara" en los términos que se presentan a continuación, a manera de un comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto en la presente iniciativa, a saber:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 4. Objeto y fines del organismo. 1. (...) I. a III. (...) IV. Preservar y reproducir los animales en cautiverio; y V. Procurar la operación autofinanciable del zoológico.	Artículo 4. Objeto y fines del organismo. 1. (...) I. a III. (...) IV. Preservar y reproducir los animales en cautiverio; V. Procurar la operación autofinanciable del zoológico; y VI. La operación, gestión y prestación de servicios recreativos, de entretenimiento y esparcimiento, tales como juegos mecánicos, áreas de feria, la instalación y operación de un globo aerostático cautivo para la prestación servicios aéreos a terceros bajo la modalidad de vuelos panorámicos con fines de esparcimiento, educación ambiental, promoción turística, cultural y observación escénica.

XII. En atención a lo establecido en el artículo 92, fracción I inciso c) y fracción IV del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en cuanto a las repercusiones jurídicas de la presente iniciativa, la reforma al artículo 4 del reglamento que nos ocupa pretende ampliar el margen de actuación de este organismo, permitiendo que el Zoológico Guadalajara no sólo opere como parque zoológico tradicional, sino también como parque con servicios recreativos, turísticos, culturales y de entretenimiento, incluyendo el globo aerostático cautivo. Eso le da mayor cobertura normativa a actividades que podrían considerarse complementarias o comerciales.

En cuanto a las repercusiones económicas de la presente iniciativa, son inexistentes, en virtud de que la reforma reglamentaria que se propone no afectará en forma alguna la hacienda municipal o su presupuestación y ejercicio, ni tampoco la creación de nuevas plazas.



Por lo que ve a las repercusiones laborales, no existen, ya que la presente iniciativa no considera la contratación ni la remoción de servidoras y servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales.

En lo correspondiente a las repercusiones sociales, éstas se consideran positivas, pues lo que la presente iniciativa busca es fortalecer el funcionamiento del Zoológico Guadalajara, manteniendo su atractivo turístico y recreativo, teniendo en cuenta que su valor no sólo es como entretenimiento, sino también como un espacio para la educación ambiental, el turismo responsable, así como la accesibilidad, la seguridad y el fortalecimiento del espacio público recreativo, lo que habrá de redundar en beneficio de las y los habitantes de Guadalajara

(...).

V. Derivado del estudio de lo dispuesto por las leyes, código y reglamentos que rigen el desarrollo de la Administración Pública Municipal, quienes integramos la Comisión Edilicia que dictamina, hacemos la siguiente relación de:

Consideraciones

Primera. El Ayuntamiento de Guadalajara en ejercicio de su autonomía y de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo tiene facultades, entre otras, para crear, modificar, derogar o abrogar los bandos de policía y gobierno, los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Segunda. Los Ayuntamientos emiten, a través de los ordenamientos municipales, sus resoluciones individuales y obligatorias sobre asuntos específicos en su relación con distintas autoridades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 87 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Tercera. Es facultad de las Regidoras y los Regidores proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones, de conformidad con



lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarta. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento para su consideración y resolución, de conformidad con lo previsto por el artículo 90, primer párrafo, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Quinta. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, siendo su obligación, entre otras, recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, en los términos previstos en los artículos 103 y 108 fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Sexta. Para la aprobación de los dictámenes de comisión se deben observar las disposiciones previstas para tal efecto en los artículos 94, 96 y 99 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Séptima. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 96, 103, 108 fracción II y 110 fracción X del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia es competente para conocer y dictaminar respecto del turno en cuestión.

Octava. Analizado el contenido y términos de la iniciativa referida en el cuerpo del presente dictamen, así como las disposiciones legales aplicables al caso, quienes integramos la Comisión Edilicia dictaminadora arribamos, en los términos de la fracción II del artículo 99 del Código de Gobierno que nos rige, a las siguientes conclusiones:

a) Del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa se desprende que:

1. Su objeto es adicionar una fracción VI al artículo 4 del Reglamento del Organismo Público de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara", con el fin de incluir en su catálogo de atracciones vuelos panorámicos en globo aerostático, y en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la autoridad competente en materia de Aviación Civil.



2. Se advierte que la aprobación de la iniciativa conlleva las siguientes repercusiones:

- **Sociales.** Se observa que la aprobación de esta iniciativa mejora el funcionamiento del Zoológico Guadalajara, manteniendo su atractivo turístico y recreativo mediante la generación de servicios que fortalecen la visión de este lugar como un espacio familiar, amigable y atractivo para todas las edades y visitantes, permaneciendo a la vanguardia en espectáculos lo cual beneficia a los habitantes del área metropolitana de Guadalajara, así como a sus visitantes.
- **Laborales.** No se tiene contemplada la contratación del personal para el objeto de la misma, ni se modifican las condiciones actuales del personal del servicio público municipal.
- **Presupuestales.** Ninguna, ya que no implica erogación alguna, ni representa una afectación al presupuesto municipal vigente o a su ejercicio, ni tampoco la creación de nuevas plazas.
- **Jurídicas.** La aprobación de esta iniciativa representa una actualización a la reglamentación municipal relativa al Reglamento del Organismo Público de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara", con el fin de ampliar el margen de actuación de este organismo, otorgando mayor cobertura normativa a actividades complementarias o comerciales.

b) Se cuenta con las opiniones técnicas que a continuación se refieren como elementos que se consideraron para la emisión del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, las que se adjuntan como anexos 2 y 3, respectivamente, y se tienen por reproducidas de manera íntegra, como si a la letra se insertaran:

1. Oficio SG/DID/0965/2026, suscrito por la Lic. Daisy Yolanda Sánchez Sánchez, en su carácter de Directora de Integración y Dictaminación.
2. Oficio JG/ALSD/0126/2026, suscrito por el Mtro. Eric Yobel Gómez Aguilar, en su carácter de Oficial de Mejora Regulatoria y Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del Municipio de Guadalajara.



c) De las opiniones técnicas emitidas por las áreas municipales descritas en el inciso anterior destaca lo siguiente:

- **Anexo 2.** La Dirección de Integración y Dictaminación menciona que: “... la iniciativa en estudio cumple con los extremos del artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

De acuerdo con Alberto Castell, la técnica legislativa se define como el arte y la destreza necesarias para llegar a una correcta y eficaz elaboración de la ley, que se compone de los procedimientos, formulaciones, reglas, estilos ordenados y sistematizados, que tratan a la ley durante su proceso.

Así, la técnica legislativa es una disciplina jurídica comprendida en la teoría de la legislación, que tiene como finalidad lograr que los enunciados normativos se inserten adecuadamente en el ordenamiento jurídico del que formarán parte.

En ese contexto, resulta de explorado derecho que en la creación de la norma jurídica deben evitarse las explicaciones, justificaciones o conceptos teóricos, pues los artículos deben ser directos y prescriptivos, las razones y propósitos son exclusivos de la exposición de motivos, es decir, la parte normativa solo debe contener los mandatos, prohibiciones o regulaciones; adicionalmente la técnica legislativa considera fundamental la economía de las palabras por lo que la norma debe ser lo más concisa posible.

Por lo anterior, se sugiere que la propuesta de adición de la fracción VI del párrafo 1 del artículo 4 del ordenamiento en estudio sea:

VI. La operación, gestión y prestación de todo tipo de servicios recreativos, de entretenimiento y esparcimiento terrestres y, o aéreos.

(...)”

- **Anexo 3.** Respecto al análisis de impacto regulatorio, se informa que: “... del análisis jurídico y normativo realizado, se advierte que la iniciativa se circunscribe al ámbito interno de organización y administración pública municipal, al incorporar dentro del objeto del Organismo Público Descentralizado actividades que forman parte de su operación y que requieren encontrarse expresamente previstas en su marco



normativo para efectos de la obtención de autorizaciones emitidas por otras autoridades competentes, sin que ello implique la creación de nuevos trámites, servicios, requisitos u obligaciones regulatorias para las personas particulares.

En consecuencia, se estima procedente emitir la Constancia de Exención al Análisis de Impacto Regulatorio, toda vez que la iniciativa no crea ni modifica trámites o servicios dirigidos a la ciudadanía, no incorpora nuevas obligaciones regulatorias para particulares ni adiciona costos burocráticos de cumplimiento, actualizándose los elementos que permiten considerar procedente la exención...”

- d) Del contenido de la iniciativa, se coincide con su autora en que la reforma propuesta pretende ampliar el margen de actuación de este organismo, permitiendo que el Zoológico Guadalajara no sólo opere como parque zoológico tradicional, sino también como parque con servicios recreativos, turísticos, culturales y de entretenimiento, incluyendo el globo aerostático cautivo. Otorgando mayor cobertura normativa a actividades que podrían considerarse complementarias.
- e) Así mismo, se observa que la propuesta se deriva de un requisito solicitado por la autoridad competente en materia de aviación civil, la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) de conformidad con la Ley de Aviación Civil, ya que la redacción vigente del reglamento que rige al Zoológico Guadalajara no prevé dicho objeto y fines.
- f) Por ello, el Organismo Público de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Zoológico Guadalajara” ha solicitado reformar el contenido del artículo 4 que regula su actuación, con el fin de establecer en su objeto y fines la instalación y operación de un globo aerostático cautivo para la prestación servicios aéreos a terceros bajo la modalidad de vuelos panorámicos con fines de esparcimiento, educación ambiental, promoción turística, cultural y observación escénica.
- g) Lo anterior, con el fin de contar con los elementos jurídicos necesarios para cumplir el requisito solicitado por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y le sea otorgado el permiso federal en materia aeronáutica, al ser considerado como un aeróstato tripulado.
- h) En este sentido, de acuerdo al artículo 295 fracción V del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, el Organismo Público Descentralizado de la Administración



Pública Municipal denominado Zoológico Guadalajara tiene por objeto constituir y mantener al zoológico como atractivo turístico de la ciudad y como incentivo cultural para sus visitantes; mejorar constantemente sus instalaciones; garantizar el acceso de la población a los servicios que presta; preservar y reproducir los animales en cautiverio; y procurar la operación auto financiable del mismo.

- i) Para el caso que nos ocupa, la aprobación de la reforma al Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Zoológico Guadalajara permitirá a este ente público obtener el permiso correspondiente para la prestación de este servicio aéreo, y poner en marcha una nueva atracción dentro de sus instalaciones.
- j) Así mismo, el contar con esta atracción permitirá al Zoológico Guadalajara posicionar su marca, ya que el globo aerostático podrá fungir como un ícono visual en el municipio y sus alrededores, convirtiéndose en una atracción única que podrá atraer visitantes y turistas a este espacio recreativo, convirtiéndose a su vez en un complejo turístico de vanguardia.
- k) A su vez, la implementación de esta atracción representará al Zoológico Guadalajara una fuente de ingresos diversificada y rentable, generando incluso una inversión publicitaria que ayude a financiar los programas de conservación y mantenimiento ambiental que realiza este organismo público.
- l) Además, este globo aerostático ayudará a maximizar el valor paisajístico del entorno geográfico donde se ubica el Zoológico Guadalajara, ya que permitirá contar con una vista panorámica y de 360° inmejorable en donde se apreciará la belleza natural de la Barranca de Huentitán, así como el espacio urbano que ocupa el municipio de Guadalajara y su área metropolitana. Permitiendo a su vez concientizar sobre la importancia de conservar nuestro ecosistema y el crecimiento sustentable de la ciudad, fortaleciendo el sentido educativo del Zoológico a través de la fusión del entretenimiento con la misión y preservación de este lugar.
- m) Tal y como se desprende de la opinión técnica emitida por la Dirección de Integración y Dictaminación, la redacción propuesta en la iniciativa de marras puede ser simplificada mediante la aplicación de preceptos de técnica legislativa, lo cual permitirá contar con una norma jurídica breve y concisa, y a su vez otorgar el objeto y fin perseguido por el Zoológico Guadalajara en cumplimiento a la petición de la autoridad en materia civil.



- n) Derivado de los trabajos realizados por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, concluimos que el objeto de la iniciativa es técnica y jurídicamente viable, por lo cual se propone su aprobación en los términos señalados en el presente dictamen.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por encontrarse debidamente fundado y motivado, proponemos a ustedes el siguiente punto de:

Ordenamiento

Único. Se reforma el artículo 4 numeral 1 fracciones IV y V; y se adiciona el artículo 4 numeral 1 fracción VI del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Zoológico Guadalajara”, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

1. (...)

I. a III. (...)

IV. Preservar y reproducir los animales en cautiverio;

V. Procurar la operación autofinanciable del zoológico; y

VI. La instalación, operación, gestión y prestación de todo tipo de servicios recreativos, de entretenimiento y esparcimiento, ya sean terrestres o aéreos.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Notifíquese el presente ordenamiento a la Coordinación General de Construcción de Comunidad y al Organismo Público de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Zoológico Guadalajara”, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Unidad de
Sala Edilicia

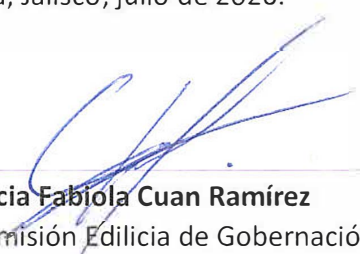
Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, respecto del turno marcado con el número 179/26.

Cuarto. Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

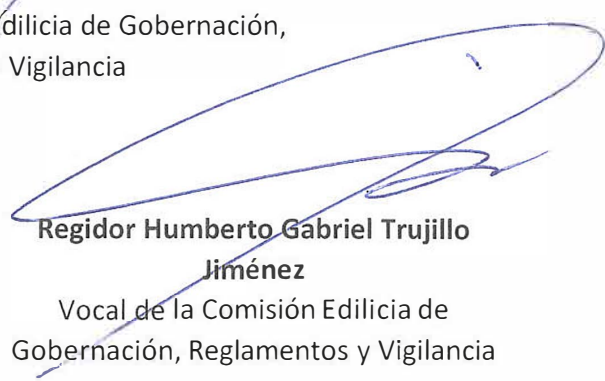
Atentamente

"2026, año para cuidar Guadalajara entre todas y todos"

Guadalajara, Jalisco; julio de 2026.


Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez
Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación,
Reglamentos y Vigilancia


Síndico Salvador de la Cruz Rodríguez
Reyes
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia


Regidor Humberto Gabriel Trujillo
Jiménez
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia

Regidor José de Jesús Becerra Santiago
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia

Regidor Julio César Covarrubias Mendoza
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia